



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 70-001-33-33-009-**2019-00414-00**

Demandante: RITA DEL CARMEN NAVARRO FLOREZ

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG-.

Tema: Traslado para alegar – sentencia anticipada

1. ASUNTO A RESOLVER: La posibilidad de dictar sentencia anticipada, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

2. CONSIDERACIONES:

2.1 Sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prevé en su numeral primero la posibilidad de dictar sentencia antes de la audiencia inicial, previo pronunciamiento sobre las pruebas (art. 173 CGP), fijación del litigio y traslado para alegar (art. 181 CPACA), cuando:

- Sean asuntos de puro derecho.
- No se requiera la práctica de pruebas.
- Se pida tener como pruebas las documentales aportadas por las partes (demanda y contestación) y éstas no se hayan tachado o desconocido.
- Las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

2.2 Caso concreto: En el presente proceso, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada y el término para contestar se encuentra vencido, con pronunciamiento de la parte demandada - FOMAG, quien se opuso a las pretensiones de la demanda, y propuso excepciones de mérito – legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad, demandante no es beneficiaria de las disposiciones normativas que se alegan,

factores salariales que integran el IBL- SU del 25 de abril de 2019, improcedencia de condena en costas -.

El asunto sometido a estudio es de pleno derecho. Las partes no solicitaron el decreto de pruebas -aportaron documentales-. Las excepciones propuestas se resolverán a través de la sentencia. No se advierte causal de nulidad o irregularidad que vicie la actuación surtida hasta el momento.

Del contenido de la demanda, podemos **fijar el litigio** planteando que el problema jurídico principal consiste en determinar, si el acto administrativo acusado está viciado de nulidad, y en consecuencia, si le asiste a la actora el derecho al reconocimiento y pago de pensión de jubilación equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas previo al cumplimiento del estatus jurídico de pensionado, el 19 de febrero de 2018, con intereses moratorios, inclusión en la nómina de pensionados y el pago de las mesadas atrasadas.

Conforme lo expuesto, es posible dictar sentencia anticipada, en aplicación de lo dispuesto por numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Tener como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes al plenario, los cuales serán valorados en la sentencia.

Segundo: Fijar el litigio en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En el mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

Cuarto: Cumplido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente, para dictar sentencia.

Quinto: Téngase al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS identificado con la C.C. N°80.211.391 y T.P. N°250.292 como

apoderado principal, y al Dr. NESTOR RAFAEL TRIVIÑO GARCIA, identificado con la C.C. N° 1.151.444.145 y T.P. N° 274.271, como apoderado sustituto de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 055, del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f5404a72cd7b3faa038425dfda2ef628ac37633926c8986fc286d47ccf0f4**
Documento generado en 30/08/2021 02:25:16 PM